

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Expediente núm. DGM-GT-C-EXP2021000411

Proyecto de Orden que modifica la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden a que se contrae esta memoria respecta los principios de buena regulación en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actuándose de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

a) Necesidad y eficacia de la iniciativa normativa:

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”


Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.


La razón de interés general que motiva la aprobación de esta norma es la necesidad de adaptar la normativa vigente, la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de Régimen Interior Tipo para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las novedades introducidas por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española. Se persigue por tanto un interés general al establecer una disciplina no indexadora en la revisión de tarifas, evitando que sean modificadas en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan.

C/ Pablo Picasso, nº2 - 5ªA.
41018 - Sevilla

T: 955 92 68 00
concesiones.gt.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574PCJLTRXYTD9AU2BDVCDV9UPB3	Fecha	04/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	





b) Principio de proporcionalidad:

En virtud del principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La presente disposición se elabora con fin de adaptarse a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española, incluyendo estrictamente los elementos necesarios para regular el régimen y procedimiento para la revisión de las tarifas por la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de todo ello, no ha sido posible identificar otros mecanismos o medidas diferentes a esta iniciativa normativa que puedan cumplir los objetivos propuestos y que limiten en menor grado los derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

c) Principio de seguridad jurídica.

Este proyecto establece una regulación clara y precisa no utiliza conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información, siendo sus antecedentes normativos:

- Artículo 64.13ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.
- Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, de fecha 8 de abril de 1986 (BOJA de 15 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de las Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento Tipo de de Régimen Interior para la explotación de las Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 32, de 16 de marzo).


El proyecto de Decreto contempla habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de movilidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación y desarrollo.

Por otra parte, para mayor garantía de su adecuación a la normativa vigente, el proyecto de Decreto será fielmente adaptado a las recomendaciones del Servicio de Legislación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

d) Principio de transparencia:

En relación al principio de transparencia, el proyecto de Orden ha sido sometido al trámite de consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el xx al xx de xxxx de 2021, ambos inclusive, en

Código Seguro De Verificación:	BY574PCJLTRXYTD9AU2BDVCDV9UPB3	Fecha	04/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	





virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, para la mejor comprensión del proyecto y de su justificación, la Exposición de Motivos del proyecto de Orden relaciona la normativa que justifica la competencia para proponer su elaboración.

Por otra parte, el trámite de audiencia pública posibilitará la participación activa en la elaboración de la Orden de las organizaciones más representativas en el sector, así como a órganos consultivos de la Administración.

e) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas. Este proyecto de orden configura y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD
Fdo. Felipe Antonio Arias Palma

Código Seguro De Verificación:	BY574PCJLTRXYTD9AU2BDVCDV9UPB3	Fecha	04/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

